| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE:**<br>**RR.SIP.1067/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013 |

Ente Obligado: Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente:

**A.** **REVOCAR** las respuestas recaídas a las solicitudes de información con folios 0232300000**127**13, 0323000**131**13, 0323000**134**13 y 0323000**146**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S. A. de C.V., y ordenarle que:

• Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado respecto de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3 y 4, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información consistente en los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012) (1); estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013) (2); los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013) (3) y balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) (4).

Hecho lo anterior, proporcione en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el recurrente) los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012) (1); el estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013). (2) y el estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) (4, segunda parte).

Asimismo, por cuanto hace a los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013) previo pago de los derechos correspondientes los proporcione al recurrente en copia simple (3).

Finalmente, respecto al balance financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), se ordena al Ente Obligado que los proporcione preferentemente en la modalidad elegida por el recurrente (medio electrónico gratuito), salvo que no los posea en esa modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso previo pago de los derechos que en su caso corresponda.

• Informe cuántos asuntos integran la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., haciendo en su caso las aclaraciones que considere pertinentes. Lo anterior, a fin de atender el requerimiento 11.

**B.** **MODIFICAR** las respuestas recaídas a las solicitudes de información con folios 0323000001**22**13, 0323000**125**13, 0323000**128**13, 0323000**139**13 y 0323000**143**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S. A de C.V., y ordenarle que:

• Proporcione la relación de los servidores públicos (nombres) que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012). Lo anterior a fin de atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento 6.

• Proporcione la relación de los servidores públicos (nombres) que tienen derecho a Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento 10.

• Entregue la relación de todas las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en enero, febrero, marzo y abril dos mil trece (2013). Lo anterior a fin de atender lo solicitado en el requerimiento 7.

• Informe cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero y marzo de dos mil trece (2013). Lo anterior, a fin de satisfacer el requerimiento 13.

• Mediante resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, en la que se precise cuáles son los datos personales en ellos contenidos, conceda al ahora recurrente la consulta directa de los documentos a través de los cuales se puede allegar de la información sobre los asuntos concluidos en los que fue parte desde su creación hasta abril de dos mil trece (2013), así como el monto que ganó o perdió por cada juicio y la instancia en la que se resolvió, protegiendo, en su caso, los datos personales que contengan, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Lo anterior, a fin de que el particular pueda allegarse de la información de su interés.

En este caso, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria al recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

C. **Confirmar** las respuestas recaídas respecto de las solicitudes de información con folios 0323000**144**13 y 0323000**150**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**

**_____**

**ENTE OBLIGADO:**
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1067/2013**

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1067/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinticuatro y veintiocho de mayo y tres de junio dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con folios 0323000**122**13, 0323000**125**13, 02323000**127**13, 0323000**128**13, 0323000**131**13, 0323000**134**13, 0323000**139**13, 0323000**143**13, 0323000**144**13, 0323000**146**13 y 0323000**150**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

| FOLIOS | SOLICITUDES DE INFORMACIÓN |
|---|---|
| 0323000**122**13 | "…<br>*1.- Estados Financieros de Servicios Metropolitanos S.A de C.V correspondiente al ejercicio 2012.*<br>*2.- El Monto Exacto de utilidades de Servicios Metropolitanos S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012.*<br>*3.- Una relación de los Servidores Públicos que tienen derecho a utilidades del ejercicio 2012"* (sic) |
| 0323000**125**13 | *"1.- Quisiera que me dieran una relación que tenga todas las adjudicaciones directa, invitación restringida y las licitaciones de cualquier naturaleza que haya tenido Servicios Metropolitanos en el año 2013. Y de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos. Y en caso de tener datos personales o información* |

| | |
|---|---|
| | *reservada o confidencial se haga una versión pública de la misma."* (sic) |
| 032300000**127**13 | *"Quisiera el estado de cuenta, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, y abril del año 2013: de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V"* (sic) |
| 032300000**128**13 | *"1.-Quisiera el estado de cuenta, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, y abril del año 2013 de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V"*<br>*2.- Quisiera saber si tienen despachos externos contratados y de ser el caso, de cuánto es el contrato de contraprestación.*<br>*3.- Quisiera que me dieran una relación que tenga todas adjudicaciones directa, invitación restringida, y las licitaciones de cualquier naturaleza que haya tenido Servicios Metropolitanos en el año 2013. Y de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos. Y en caso de tener datos personales o información reservada o confidencial se haga una versión pública de la misma.*<br>*4.- Quisiera saber a cual es la cantidad exacta por concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades del ejercicio 2012 de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V.*<br>*5.- Quisiera una relación de los servidores públicos que tienen derecho de PTU?*<br>*6.- Quisiera Estados Financieros de Servicios Metropolitanos. S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012*<br>*7.- Quisiera saber el Monto exacto de utilidades de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012*<br>*8.- Quisiera una relación de los Servidores Públicos que tienen derecho a utilidades del ejercicio del 2012."* (sic) |
| 032300000**131**13 | *"Quisiera una copia simple de los estados financieros y balances generales de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., correspondiente al año 2012 y lo que va del 2013."* (sic) |
| 032300000**134**13 | *"1.- ¿Quisiera saber cuántos asuntos integran la bolsa inmobiliaria?* (sic) |
| 032300000**139**13 | *"Quisiera una relación de todos los asuntos jurídicos concluidos, ya sea por materia mercantil, civil,* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *controversia de arrendamiento, laboral y administrativo, en los que Servicios Metropolitanos se ha visto involucrado, desde la creación de la paraestatal hasta abril de 2013.*<br>*También que se me informe el monto que exacto que ganó o perdió por cada juicio; y en que instancia se resolvió el asunto.*<br><br>*Lo anterior, en virtud de que al ser un asunto concluido y causó estado, es de carácter público y puede ser solicitada."* (sic) |
| 032300001**43**13 | *"Se me informe cuántos gastos mensuales tiene Servicios Metropolitanos S.A de C.V., respecto al mes de enero, febrero, marzo y abril del 2013 respectivamente"* (sic) |
| 032300001**44**13 | *"Respecto a los asuntos laborales actuales, me gustaría pregunta han demandado a SERVIMET y si los representa algún despacho.*<br><br>*No solicito nada que tenga que ver con el estado del juicio, para que no lo vayan a reservar."* (sic) |
| 032300001**46**13 | *"Quisiera un balance financiero y estado financiero correspondiente al ejercicio del 2012 y 2011; esto en virtud de que es información de oficio para Servicios Metropolitanos."* (sic) |
| 032300001**50**13 | *¿Quisiera una relación de todos los proveedores que tiene contratados Servicios Metropolitanos, S.A de C.V; de enero, febrero, marzo, abril y mayo; también deseo saber porque montó están contratados y cuál es su función?*<br><br>*¿Y saber si contratan a personal a través de contratos de proveedores? (Sabiendo que estos no general antigüedad y se les ve afectados en sus prestaciones, así como condiciones de trabajo.)"* (sic) |

**II.** El treinta y uno de mayo y tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, respecto de las solicitudes de información con folios



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

0323000012713, 0323000012813 y 0323000014413, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

| FOLIOS | PREVENCIONES |
|---|---|
| 0323000012713 | "*La Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos S. A de C.V señala que con fundamento en el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le previene para que en un término de cinco días hábiles especifique el tipo de estado de cuenta requerido, lo anterior, para estar en posibilidad de atender correctamente su solicitud. En caso de no cumplir con dicha prevención se le tendrá por no presentada.*" (sic) |
| 0323000012813 | *"La Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., señala que con fundamento en el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le previene para que en un término de cinco días hábiles especifique el tipo de estado de cuenta requerido, lo anterior, para estar en posibilidad de atender correctamente su solicitud. En caso de no cumplir con dicha prevención se le tendrá por no presentada. "* (sic) |
| 0323000014413 | *"La Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos S. A de C.V señala que con fundamento en el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le previene para que en un término de cinco días hábiles especifique el periodo del cual requiere la información solicitada, lo anterior, para estar en posibilidad de atender correctamente su solicitud. En caso de no cumplir con dicha prevención se le tendrá por no presentada."* (sic) |

**III.** El treinta y uno de mayo y tres de junio de dos mil trece, el particular desahogó las prevenciones en los siguientes términos:

| FOLIOS | DESAHOGO DE LAS PREVENCIONES |
|---|---|
| 0323000012713 | *"Quisiera el estado financiero de los meses de enero, febrero, marzo y abril correspondiente al año 2013*" (sic) |
| 0323000012813 | "*El tipo de estado de cuenta que necesito es: Estado Financiero de las cuentas solicitadas en la solicitud 0323000012813, así cómo la demás* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *información requerida en la solicitud 0323000012813, misma que no fui prevenido.*" (sic) |
| 032300000**144**13 | "*Periodo 2012 a la fecha*." (sic) |

**IV.** El cuatro, siete, once y diecisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

| FOLIOS | RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO |
|---|---|
| 032300000**122**13 | **Oficio sin número del siete de junio de dos mil trece.**<br><br>*"…*<br>*La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S. A de C.V., informa lo siguiente:*<br><br>*Respecto a "**1.- Estados Financieros de Servicios Metropolitanos S.A de C.V correspondiente al ejercicio 2012."** (sic) Le manifiesto que el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2013, celebrada el 7 de junio de 2013, confirmó la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 36, 37, fracción XII y 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitiendo el acuerdo siguiente:*<br><br>*"Este H. Comité de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, confirma la clasificación de la información solicitada de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 36, 37 fracción XII, 38 fracción V y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en los folios que a continuación se detallan:*<br>*…*<br>*Lo anterior atento a los argumentos contenido de la prueba de daño formulada por la Dirección Jurídica de* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., contenida en el oficio SM/DG/DJ/985/2013 del 6 de junio de 2013, y que en síntesis expresa lo siguiente:*<br><br>*"Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., se creó con la finalidad de realizar una actividad prioritaria o estratégica consistente en la prestación de servicios en beneficio público, con la obtención o aplicación de recursos destinados a cumplir diversos objetivos sociales, lo que convierte a esta entidad paraestatal en ejecutora de programas que constituyen fines propios del Gobierno del Distrito Federal, al desempeñarse como su agente inmobiliario, desarrollador urbano y promotora de proyectos de inversión de alto impacto económico, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas básicos de la Ciudad de México, en razón a su rentabilidad y autogeneración financiera.*<br><br>*Por ello, resulta trascendental reservar la información consistente en los estados financieros, ya que se puede ocasionar un perjuicio de carácter patrimonial a Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., toda vez que facilitaría la ejecución de cualquier procedimiento judicial, generando una ventaja indebida en perjuicio de los derechos de esta sociedad, y consecuentemente la afectación a su esfera jurídica sería mayor que el interés del solicitante de conocerla, aunado a que sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir, solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio.*<br><br>*Por otro lado, se hace referencia a la fracción XI del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia toda vez que la información relativa a los estados financieros son documentos del comerciante, que en este caso es Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *indebida en perjuicio del ente público, es decir, el proporcionar a la parte contraria información de la empresa es inminente el daño o menoscabo a la entidad, ya que en una controversia judicial, se le estarían dado elementos para ejecutar resoluciones que implican lesión al patrimonio constituido pro aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las entidades paraestatales del Distrito Federal, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizados, de ahí la ventaja indebida que puede obtener la contraparte.*<br><br>*Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , se hace referencia que desde la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, se reservó la información solicitada por un periodo de siete años con fundamento en la misma fracción XII del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que podrá prolongarse hasta por cinco años más quedando en guarda y custodia de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el periodo de reserva concluye el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.*<br><br>*Por lo que respecta a "**2.- El Monto Exacto de utilidades de Servicios Metropolitanos S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012**." (sic) el monto exacto es de $1,978,236.05*<br><br>*Por lo que respecta a "**3.- Una relación de los Servidores Públicos que tienen derecho a utilidades del ejercicio 2012**" (sic) se presenta la relación de los* |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| | *puestos de estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título III de la Ley Federal de Trabajo:*<br><br>*Director Jurídico*<br>*Coordinador Jurídico*<br>*Director de Administración y Finanzas*<br>*Coordinador de Finanzas*<br>*Director de Administración y Comercialización Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Administración Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Operación Comercial*<br>*Director de Ejecución de Obras.*<br>*Coordinador de Licitaciones*<br>*Coordinador de Administración de Contratos*<br>*…"* (sic) |
| 0323000**125**13 | **Oficio sin número del tres de junio de dos mil trece**<br><br>*"…*<br>*La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., anexa una relación al mes de abril de 2013, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, asimismo, se precisa que no se han realizado Licitaciones Públicas por parte de la entidad en 2013.*<br><br>*Con relación a los procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y Licitaciones Públicas, se informa que dichos procedimientos fueron remitidos para su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, se anexa copia de oficio SM/DG.0653.2013, asimismo se hace entrega de tres procedimientos denominados:*<br><br>*1. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa.*<br>*2. Contratación para la Adquisición de Bienes,* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.*<br>*3. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública.*<br>*…"* (sic) |
| 032300001**27**13,<br>032300001**31**13<br>y 032300001**46**13 | **Oficio sin número del siete de junio de dos mil trece**<br><br>*"…*<br>*La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S. A de C.V., informa lo siguiente:*<br><br>*Le manifiesto que el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2013, celebrada el 7 de junio de 2013, confirmó la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 36, 37, fracción XII y 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitiendo el acuerdo siguiente:*<br><br>*"Este H. Comité de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, confirma la clasificación de la información solicitada de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 36, 37 fracción XII, 38, fracción V y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en los folios que a continuación se detallan:*<br>*…*<br>*Lo anterior atento a los argumentos contenido de la prueba de daño formulada por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., contenida en el oficio SM/DG/DJ/985/2013 del 6 de junio de 2013, y que en síntesis expresa lo siguiente:*<br><br>*"Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., se creó con la finalidad de realizar una actividad prioritaria o estratégica consistente en la prestación de servicios en beneficio público, con la obtención o aplicación de recursos* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *destinados a cumplir diversos objetivos sociales, lo que convierte a esta entidad paraestatal en ejecutora de programas que constituyen fines propios del Gobierno del Distrito Federal, al desempeñarse como su agente inmobiliario, desarrollador urbano y promotora de proyectos de inversión de alto impacto económico, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas básicos de la Ciudad de México, en razón a su rentabilidad y autogeneración financiera.*<br><br>*Por ello, resulta trascendental reservar la información consistente en los estados financieros, ya que se puede ocasionar un perjuicio de carácter patrimonial a Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., toda vez que facilitaría la ejecución de cualquier procedimiento judicial, generando una ventaja indebida en perjuicio de los derechos de esta sociedad, y consecuentemente la afectación a su esfera jurídica sería mayor que el interés del solicitante de conocerla, aunado a que sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir, solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio.*<br><br>*Por otro lado, se hace referencia a la fracción XI del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia toda vez que la información relativa a los estados financieros son documentos del comerciante, que en este caso es Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja indebida en perjuicio del ente público, es decir, el proporcionar a la parte contraria información de la empresa es inminente el daño o menoscabo a la entidad, ya que en una controversia judicial, se le estarían dado elementos para ejecutar resoluciones que implican lesión al patrimonio constituido pro aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el* |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| | *funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las entidades paraestatales del Distrito Federal, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizados, de ahí la ventaja indebida que puede obtener la contraparte.*<br><br>*Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , se hace referencia que desde la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, se reservó la información solicitada por un periodo de siete años con fundamento en la misma fracción XII del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que podrá prolongarse hasta por cinco años más quedando en guarda y custodia de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el periodo de reserva concluye el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.*<br>*…"* (sic) |
| 0323000**128**13 | **Oficio sin número del siete de junio de dos mil trece**<br><br>*"…*<br>*La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S. A de C.V., informa lo siguiente:*<br><br>*Respecto a "**1.-Quisiera el estado de cuenta, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, y abril del año 2013 de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V.? y 6.- Quisiera Estados Financieros de Servicios Metropolitanos. S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012** (sic) le manifiesto que el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2013, celebrada el 7 de junio de 2013, confirmó la clasificación* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 36, 37, fracción XII y 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitiendo el acuerdo siguiente:*<br>*"Este H. Comité de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, confirma la clasificación de la información solicitada de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 36, 37 fracción XII, 38 fracción V y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en los folios que a continuación se detallan:*<br>*…*<br>*Lo anterior atento a los argumentos contenido de la prueba de daño formulada por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., contenida en el oficio SM/DG/DJ/985/2013 del 6 de junio de 2013, y que en síntesis expresa lo siguiente:*<br><br>*"Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., se creó con la finalidad de realizar una actividad prioritaria o estratégica consistente en la prestación de servicios en beneficio público, con la obtención o aplicación de recursos destinados a cumplir diversos objetivos sociales, lo que convierte a esta entidad paraestatal en ejecutora de programas que constituyen fines propios del Gobierno del Distrito Federal, al desempeñarse como su agente inmobiliario, desarrollador urbano y promotora de proyectos de inversión de alto impacto económico, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas básicos de la Ciudad de México, en razón a su rentabilidad y autogeneración financiera.*<br><br>*Por ello, resulta trascendental reservar la información consistente en los estados financieros, ya que se puede ocasionar un perjuicio de carácter patrimonial a Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., toda vez que facilitaría la ejecución de cualquier procedimiento judicial, generando una ventaja indebida en perjuicio de los derechos de esta sociedad, y consecuentemente la afectación a su esfera jurídica sería mayor que el interés del solicitante de* |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| | *conocerla, aunado a que sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir, solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio.*<br><br>*Por otro lado, se hace referencia a la fracción XI del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia toda vez que la información relativa a los estados financieros son documentos del comerciante, que en este caso es Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja indebida en perjuicio del ente público, es decir, el proporcionar a la parte contraria información de la empresa es inminente el daño o menoscabo a la entidad, ya que en una controversia judicial, se le estarían dado elementos para ejecutar resoluciones que implican lesión al patrimonio constituido pro aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las entidades paraestatales del Distrito Federal, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizados, de ahí la ventaja indebida que puede obtener la contraparte.*<br><br>*Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , se hace referencia que desde la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve,* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *se reservó la información solicitada por un periodo de siete años con fundamento en la misma fracción XII del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que podrá prolongarse hasta por cinco años más quedando en guarda y custodia de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el periodo de reserva concluye el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.*<br><br>*2.- Quisiera saber si tienen despachos externos contratados y de ser el caso, de cuánto es el contrato de contraprestación.?*<br>*RESPUESTA: Se informa que durante el ejercicio 2013, la entidad no tiene despachos externos contratados.*<br><br>*3.- Quisiera que me dieran una relación que tenga todas adjudicaciones directa, invitación restringida, y las licitaciones de cualquier naturaleza que haya tenido Servicios Metropolitanos en el año 2013. Y de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos. Y en caso de tener datos personales o información reservada o confidencial se haga una versión pública de la misma.*<br>*RESPUESTA: Se anexa relación al mes de abril de 2013, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, asimismo, se precisa que no se han realizado Licitaciones Públicas por parte de la entidad en 2013.*<br><br>*Con relación a los procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y Licitaciones Públicas, se informa que dichos procedimientos fueron remitidos para su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, se anexa copia de oficio SM/DG.0653.2013, asimismo se hace entrega de tres procedimientos denominados:*<br><br>*1. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa.*<br>*2. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.*<br>*3. Contratación para la Adquisición de Bienes,* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública.*<br><br>*4.- Quisiera saber a cual es la cantidad exacta por concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades del ejercicio 2012 de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V.*<br>*RESPUESTA: $1,978,236.05*<br><br>*5.- Quisiera una relación de los servicios públicos que tiene derecho de PTU?*<br>*se presenta la relación de los puestos de estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título tercero de la Ley Federal de Trabajo:*<br><br>*Director Jurídico*<br>*Coordinador Jurídico*<br>*Director de Administración y Finanzas*<br>*Coordinador de Finanzas*<br>*Director de Administración y Comercialización Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Administración Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Operación Comercial*<br>*Director de Ejecución de Obras.*<br>*Coordinador de Licitaciones*<br>*Coordinador de Administración de Contratos*<br>*Coordinador de Supervisión de Obra*<br>*Director de Proyectos Especiales*<br>*Director de Desarrollo*<br><br>*7.- Quisiera saber el Monto exacto de utilidades de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V correspondiente al ejercicio de 2012*<br>*RESPUESTA: $1´978,236.05*<br><br>*8.- Quisiera una relación de los Servicios Públicos que tienen derecho a utilidades del ejercicio del 2012.*<br>*RESPUESTA: se presenta la relación de los puestos de* |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| | *estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título tercero de la Ley Federal de Trabajo:*<br><br>*Director Jurídico*<br>*Coordinador Jurídico*<br>*Director de Administración y Finanzas*<br>*Coordinador de Finanzas*<br>*Director de Administración y Comercialización Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Administración Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Operación Comercial*<br>*Director de Ejecución de Obras.*<br>*Coordinador de Licitaciones*<br>*Coordinador de Administración de Contratos*<br>*…"* (sic) |
| 032300000**134**13 | *"La Dirección Jurídica a través de su Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., informa que son 105 asuntos los que integran la bolsa inmobiliaria*<br>*…"* (sic) |
| 032300000**139**13 | "…<br>*La Dirección Jurídica a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., informa lo siguiente:*<br><br>*Hago de su conocimiento que dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta entidad, no obra una relación de todos los asuntos jurídicos como lo describe en su petición, aunado a lo anterior, el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indica que se hará entrega de información electrónicamente o por cualquier otro medio cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma, sin embargo, para dar cumplimiento a los principios en materia de transparencia establecidos en el artículo 45 de la propia ley, se ponen a su disposición todos y cada uno de los documentos relativos a su petición para consulta* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *directa sita en* […] *lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción I, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 52 del reglamento de la propia ley que a la letra dice:*<br>*…*<br>*Precisando que los datos personales de personas físicas identificadas o identificables serán protegidos de conformidad con la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, podrá presentarse en esta entidad a realizar la consulta directa, en los siguientes días y horarios hábiles:*<br>*…"* (sic) |
| 0323000**143**13 | *"…*<br>*Derivado de lo anterior, se anexa relación al mes de abril de 2013, de los gastos mensuales que tiene Servicios Metropolitanos, S. A de C.V.*<br>*…"* (sic) |
| 0323000**144**13 | *"….*<br>*Al respecto, hago de su conocimiento que esta entidad durante el periodo 2012 no recibió demandas laborales, sin embargo, en lo que va del 2013 se han recibido cuatro demandas laborales en contra de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., promovidas por cuatro personas físicas que se desempeñaron como proveedores de servicios, adscritos uno de ellos a la Dirección de Administración y Comercialización Inmobiliaria y los tres restantes a la Dirección de Administración y Finanzas de esta entidad.*<br><br>*Por lo que respecta a "…y si los representa algún despacho…", le informo que Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., es parte demandada en el juicio por lo que se desconoce si el actor contrató lo servicios de algún despacho.*<br>*…"* (sic) |
| 0323000**150**13 | "…<br>*La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., anexa al presente una relación de los proveedores que tiene contratados* |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| | *Servicios Metropolitanos, S. A de C.V; de enero, febrero, marzo, abril y mayo.*<br>*Asimismo, le informo que la contratación de los proveedores es realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal así como el artículo 56 de su propio Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que únicamente al personal contratado bajo el régimen fiscal de sueldos y salarios, tiene el derecho a generar antigüedad, prestaciones y condiciones de trabajo aplicables.*<br>*---" (*sic) |

**V.** El veinticuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

| FOLIOS | AGRAVIOS |
|---|---|
| 032300000**122**13 | -Reservaron los estados financieros bajo el argumento de que pudieran ser utilizados en juicio en contra del Ente Obligado. Situación que transgredía su derecho de acceso a la información pública.<br><br>-Se proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos. |
| 032300000**125**13 | El archivo adjunto no se podía ver bien por lo que daban información incompleta. |
| 032300000**127**13, 032300000**131**13 y 032300000**146**13 | -Reservaron lo estados financieros bajo el argumento de que podrían ser utilizados en juicio en contra del Ente Obligado. Situación que transgredía su derecho de acceso a la información pública.<br><br>-Lo requerido en la solicitud de información con folio 032300000**146**13 era información que debía estar en el sitio de Internet del Ente Obligado de manera oficial al ser información pública. |
| 032300000**128**13 | -Reservaron los estados financieros bajo el argumento de que podrían ser utilizados en juicio en contra del Ente Obligado. Situación que transgredía su derecho de acceso a la información pública.<br><br>-En relación a la respuesta recaída al requerimiento **5**, se proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| 032300000**134**13 | Se proporcionó información errónea ya que la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos contaba con más de mil (1000) expedientes. |
| 032300000**139**13 | -El Ente Obligado debería de contar con los archivos y tener la información solicitada.<br><br>-La titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado debería buscar que la Entidad Paraestatal generara dicha información. |
| 032300000**143**13 | No se veía completa la información solicitada. |
| 032300000**144**13 | No se entregó la información solicitada ya que requirió los nombres de las personas que habían demandado. |
| 032300000**150**13 | No se veía completa la información solicitada. |

Asimismo, el particular solicitó se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, ya que consideraba que la actuación de la responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado denotaba dolo, mala fe y premeditación.

**VI.** El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El once de julio de dos mil trece, se recibió el oficio SM.OIP/241/2013 del diez de julio de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir su informe de ley de manera extemporánea.

**VIII.** Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

su informe de ley de manera extemporánea, decretándose no ha lugar a tenerlo por rendido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, determinando que el término para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información y el desahogo de las prevenciones formuladas por el Ente Obligado (sólo por cuanto hace a los folios 0323000**127**13, 0323000**128**13 y 0323000**144**13), las respuestas del Ente Obligado, y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUDES DE INFORMACIÓN | RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *1.- Estados financieros correspondientes al ejercicio dos mil doce (2012).*<br><br>*2.- **Estados financieros** de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).*<br><br>*3.- **Copia simple** de los **estados financieros** y **balances generales** correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)*<br><br>*4. **Balance financiero** y **estado financiero** correspondiente a los ejercicios dos* | *"Le manifiesto que el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2013, celebrada el 7 de junio de 2013, confirmó la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos 36, 37, fracción XII y 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitiendo el acuerdo siguiente:*<br><br>*"Este H. Comité de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, confirma la clasificación de la información solicitada de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 36, 37 fracción XII, 38, fracción V y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en los folios que a continuación se detallan:*<br>*…*<br>*Lo anterior atento a los argumentos contenido de la prueba de daño formulada por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., contenida en el oficio SM/DG/DJ/985/2013 del 6 de junio de 2013, y que en síntesis expresa lo siguiente:* | **i)** Reservaron los estados financieros bajo el argumento de que podrían ser utilizados en juicio en contra del Ente Obligado. Situación que transgredía su derecho de acceso a la información pública.<br><br>**ii)** Lo requerido en la solicitud de información con folio 0323000**146**13 era información que debía estar en el sitio de Internet del Ente Obligado de manera oficial al ser información pública. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *mil once (2011) y (2012).* | *"Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., se creó con la finalidad de realizar una actividad prioritaria o estratégica consistente en la prestación de servicios en beneficio público, con la obtención o aplicación de recursos destinados a cumplir diversos objetivos sociales, lo que convierte a esta entidad paraestatal en ejecutora de programas que constituyen fines propios del Gobierno del Distrito Federal, al desempeñarse como su agente inmobiliario, desarrollador urbano y promotora de proyectos de inversión de alto impacto económico, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas básicos de la Ciudad de México, en razón a su rentabilidad y autogeneración financiera.*<br><br>*Por ello, resulta trascendental reservar la información consistente en los estados financieros, ya que se puede ocasionar un perjuicio de carácter patrimonial a Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., toda vez que facilitaría la ejecución de cualquier procedimiento judicial, generando una ventaja indebida en perjuicio de los derechos de esta sociedad, y consecuentemente la afectación a su esfera jurídica sería mayor que el interés del solicitante de conocerla, aunado a que sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir, solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio.*<br><br>*Por otro lado, se hace referencia a la fracción XI del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia toda vez que la información relativa a los estados financieros son documentos del comerciante, que en este caso* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *es Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja indebida en perjuicio del ente público, es decir, el proporcionar a la parte contraria información de la empresa es inminente el daño o menoscabo a la entidad, ya que en una controversia judicial, se le estarían dado elementos para ejecutar resoluciones que implican lesión al patrimonio constituido pro aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las entidades paraestatales del Distrito Federal, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizados, de ahí la ventaja indebida que puede obtener la contraparte.*<br><br>*Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , se hace referencia que desde la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, se reservó la información solicitada por un periodo de siete años con fundamento en la misma fracción XII del artículo 37 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que podrá prolongarse hasta por cinco años más quedando en guarda y custodia de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., por lo que el periodo de reserva concluye el dieciséis de junio de dos mil dieciséis."* (sic) | |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *5.- Monto exacto de utilidades correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012).* | *"… el monto exacto es de $1,978,236.05."* (sic) | **No formuló agravio** |
| *6.- Relación de los servidores públicos que tenían derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012).* | *"… se presenta la relación de los puestos de estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título III de la Ley Federal de Trabajo:*<br><br>*Director Jurídico*<br>*Coordinador Jurídico*<br>*Director de Administración y Finanzas*<br>*Coordinador de Finanzas*<br>*Director de Administración y Comercialización Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Administración Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Operación Comercial*<br>*Director de Ejecución de Obras.*<br>*Coordinador de Licitaciones*<br>*Coordinador de Administración de Contratos."* (sic) | **iii)** Se proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos |
| *7.- Relación de todas las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en dos mil trece (2013) y, de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos.* | *"La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., anexa una relación al mes de abril de 2013, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, asimismo, se precisa que no se han realizado Licitaciones Públicas por parte de la entidad en 2013.*<br>*Con relación a los procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y Licitaciones Públicas, se informa que dichos procedimientos fueron remitidos para su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, se anexa copia de oficio SM/DG.0653.2013, asimismo se hace entrega de tres procedimientos denominados:* | **iv)** El archivo adjunto no se podía ver bien por lo que dieron información incompleta. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | *1. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa.*<br>*2. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.*<br>*3. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública."* (sic) | |
| *8. – Se informara si tenían despachos externos contratados y, de ser el caso, de cuánto era el contrato de contraprestación.* | *"Se informa que durante el ejercicio 2013, la entidad no tiene despachos externos contratados."* (sic) | **No formuló agravio** |
| *9.- Cantidad exacta por concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades del ejercicio dos mil doce del Ente Obligado.* | *"… $1,978,236.05"* (sic) | **No formuló agravio** |
| *10.- Relación de servidores públicos que tenían derecho a Participación de los Trabajadores en Utilidades.* | *"… se presenta la relación de los puestos de estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título tercero de la Ley Federal de Trabajo:*<br><br>*Director Jurídico*<br>*Coordinador Jurídico*<br>*Director de Administración y Finanzas*<br>*Coordinador de Finanzas*<br>*Director de Administración y Comercialización* | **v)** Se proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | *Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Administración Inmobiliaria*<br>*Coordinador de Operación Comercial*<br>*Director de Ejecución de Obras.*<br>*Coordinador de Licitaciones*<br>*Coordinador de Administración de Contratos*<br>*Coordinador de Supervisión de Obra*<br>*Director de Proyectos Especiales*<br>*Director de Desarrollo."* (sic) | |
| *11.- Se informara cuántos asuntos integraban la Bolsa Inmobiliaria de. Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.* | *"La Dirección Jurídica a través de su Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., informa que son 105 asuntos los que integran la bolsa inmobiliaria.* (sic) | **vi)** Se proporcionó información errónea, ya que la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., contaba con más de mil (1000) expedientes |
| *12.- En relación a todos los asuntos jurídicos concluidos (mercantil, civil, controversia de arrendamiento, laboral y administrativo) en los que el Ente Obligado se había visto involucrado se entregara:*<br><br>*a) Relación de dichos asuntos concluidos desde su creación hasta abril de dos mil trece (2013).*<br><br>*b) Monto exacto que ganó o perdió por cada juicio y* | *"Hago de su conocimiento que dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta entidad, no obra una relación de todos los asuntos jurídicos como lo describe en su petición, aunado a lo anterior, el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indica que se hará entrega de información electrónicamente o por cualquier otro medio cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma, sin embargo, para dar cumplimiento a los principios en materia de transparencia establecidos en el artículo 45 de la propia ley, se ponen a su disposición todos y cada uno de los documentos relativos a su petición para consulta directa sita en* […] *lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción I, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 52 del reglamento de la propia ley que a la letra dice:*<br>*…*<br>*Precisando que los datos personales de personas físicas identificadas o identificables serán protegidos de conformidad con la Ley para* | **vii)** El Ente Obligado debería de contar con los archivos y tener la información solicitada.<br><br>**viii)** La titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado debería buscar que la Entidad Paraestatal generara dicha información. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *en qué instancia se resolvió el asunto.* | *la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, podrá presentarse en esta entidad a realizar la consulta directa, en los siguientes días y horarios hábiles."* (sic) | |
| *13. Se indicara cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* | *"Derivado de lo anterior, se anexa relación al mes de abril de 2013, de los gastos mensuales que tiene Servicios Metropolitanos, S. A de C.V."* (sic) | **ix)** No se veía completa la información solicitada. |
| *14- De dos mil doce a la fecha, respecto de los asuntos laborales, ¿habían demandado al Ente Obligado? ¿Los representó algún despacho?* | *"Al respecto, hago de su conocimiento que esta entidad durante el periodo 2012 no recibió demandas laborales, sin embargo, en lo que va del 2013 se han recibido cuatro demandas laborales en contra de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., promovidas por cuatro personas físicas que se desempeñaron como proveedores de servicios, adscritos uno de ellos a la Dirección de Administración y Comercialización Inmobiliaria y los tres restantes a la Dirección de Administración y Finanzas de esta entidad.*<br><br>*Por lo que respecta a "…y si los representa algún despacho…", le informo que Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., es parte demandada en el juicio por lo que se desconoce si el actor contrató los servicios de algún despacho."* (sic) | **x)** No se entregó la información solicitada, ya que requirió los nombres de las personas que habían demandado. |
| *15. Respecto de los proveedores que tuvo contratados el Ente Obligado de enero a mayo de dos mil trece (2013) se proporcionara:*<br><br>*a) Relación de dichos proveedores.* | *"La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., anexa al presente una relación de los proveedores que tiene contratados Servicios Metropolitanos, S. A de C.V; de enero, febrero, marzo, abril y mayo."* (sic) | **xi)** No se veía completa la información solicitada. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| *b) Monto por el que estaban contratados y su función.* | | |
| *16. Se informara si contrataron a personal a través de contratos de proveedores.* | *"Asimismo, le informo que la contratación de los proveedores es realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal así como el artículo 56 de su propio Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que únicamente al personal contratado bajo el régimen fiscal de sueldos y salarios, tiene el derecho a generar antigüedad, prestaciones y condiciones de trabajo aplicables."* (sic) | **No formuló agravio** |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a las solicitudes de información con folios 0323000**122**13, 0323000**125**13, 02323000**127**13, 0323000**128**13, 0323000**131**13, 0323000**134**13, 0323000**139**13, 0323000**143**13, 0323000**144**13, 0323000**146**13 y 0323000**150**13, así como de la impresión de los oficios descritos en el Resultando IV de la presente resolución.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por la autoridad responsable a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **6, 7, 10, 11**, **12**, incisos **a)** y **b)**, **13**, **14** y **15**, incisos **a)** y **b).** Lo anterior, al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente Obligado atendió los diversos numerales **5**, **8**, **9** y **16**, motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecho con su atención y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y sumario expresan:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. (sic)*

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113."(sic)*

En consecuencia, este Instituto únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a:

- *Estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012).* (**1**)
- *Estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**)
- *Copia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013).* (**3**)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- *Balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y (2012).* (**4**)

- *Relación de los servidores públicos que tenían derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012).* (**6**)

- *Relación de todas las adjudicaciones directa, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en dos mil trece (2013) y, de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos.* (**7**)

- *Relación de servidores públicos que tenían derecho a Participación de los Trabajadores en Utilidades.* (**10**)

- *Se informara cuántos asuntos integraban la Bolsa Inmobiliaria.*(**11**)

- *En relación a todos los asuntos jurídicos concluidos (mercantil, civil, controversia de arrendamiento, laborar y administrativo) en los que el Ente Obligado se había visto involucrado se entregara: relación de dichos asuntos concluidos desde su creación hasta abril de dos mil trece (2013) y monto exacto que ganó o perdió por cada juicio, así como en qué instancia se resolvió el asunto.* [**12**, incisos **a)** y **b)**]

- *Se indicara cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**13**)

- *De dos mil doce a la fecha (2012) ¿Habían demandado al Ente Obligado? ¿Los representó algún despacho?* (**14**)

- *Respecto de los proveedores que tuvo contratados el Ente Obligado de enero a mayo de dos mil trece (2013) se proporcionara: relación de dichos proveedores y monto por el que estaban contratados y su función.* [**15**, incisos **a)** y **b)**]

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Instituto procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente y las respuestas emitidas por el Ente Obligado, a fin de determinar si las mismas contravinieron disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió el derecho del ahora recurrente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, tomando en cuenta que de la lectura al agravio **i)** se advierte que el recurrente se inconformó con la clasificación de la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3** y **4**, a fin de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar si la inconformidad de mérito, resulta o no fundada, se hace necesario recordar que se solicitó:

- *Estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012).* (**1**)
- *Estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**)
- *Copia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013).* (**3**)
- *Balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y (2012).* (**4**)

En su respuesta, el Ente Obligado informó lo siguiente:

A. El Comité de Transparencia del Ente Obligado, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil trece (2013), confirmó la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en los artículos **36**, **37, fracción XII** y **38, fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

B. Como prueba de daño señaló lo siguiente:

"…
*Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., se creó con la finalidad de realizar una actividad prioritaria o estratégica consistente en la prestación de servicios en beneficio público, con la obtención o aplicación de recursos destinados a cumplir diversos objetivos sociales, lo que convierte a esta entidad paraestatal en ejecutora de programas que constituyen fines propios del Gobierno del Distrito Federal, al desempeñarse como su agente inmobiliario, desarrollador urbano y promotora de proyectos de inversión de alto impacto económico, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas básicos de la Ciudad de México, en razón a su rentabilidad y autogeneración financiera.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Por ello, resulta trascendental reservar la información consistente en los estados financieros, ya que se puede ocasionar un perjuicio de carácter patrimonial a Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., toda vez que* ***facilitaría la ejecución de cualquier procedimiento judicial, generando una ventaja indebida en perjuicio de los derechos de esta sociedad****, y consecuentemente la afectación a su esfera jurídica sería mayor que el interés del solicitante de conocerla, aunado a que* ***sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes****, a instancia de parte o de oficio,* ***cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir, solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio****.*
*…"* (sic)

C. Se hizo referencia a la **fracción XI, del artículo 37** de la a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información relativa a los estados financieros eran documentos del comerciante, que en este caso es Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja indebida en perjuicio del Ente Obligado, es decir, **al proporcionar al recurrente información de la empresa era inminente el daño o menoscabo a la Entidad**, **ya que en una controversia judicial, se le estarían dando elementos para ejecutar resoluciones que implicaban lesión al patrimonio constituido por aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal**, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Entidades Paraestatales del Distrito Federal, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizados, de ahí la ventaja indebida que podría obtener el ahora recurrente.

D. Por lo anterior. y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo referencia que desde la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, se reservó la información solicitada por un periodo de siete años con fundamento en la fracción XII, del diverso 37 de la ley de la materia, mismo que podrá prolongarse hasta por cinco años más quedando en guarda y custodia de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., por lo que el periodo de reserva concluye el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, se advierte que el Ente Obligado clasificó la información solicitada en los requerimientos de información identificados con los numerales **1**, **2**, **3** y **4 [***Estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); c*opia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y *balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y (2012).* (**4**)**]** como de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con lo establecido en los artículos **36**, **37, fracciones XI** y **XII** y **38, fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido, resulta conveniente traer a colación los artículos mencionados:

> ***Artículo 36.*** *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
> …
> ***La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido****.*
> …
>
> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como* ***información reservada*** *en los siguientes casos:*
> …
> *XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;*
>
> *XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados.*
> …



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 38.*** *Se considera como información confidencial:*
> …
> *V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal.*
>
> *No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuanto el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.*
> …

De los preceptos transcritos, se desprende que se considera como información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, aquella que se encuentre sujeta a alguna de las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (como lo sería, en el presente caso, las contenidas en el artículo 37, fracciones XI y XII y 38, fracción V de la ley de la materia). Siendo que, en el caso de la información reservada, ésta debe ser clasificada mediante una resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

Asimismo, se establece que la información es reservada cuando se trate de informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales (**artículo 37, fracción XI**), o bien, cuando pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados (**artículo 37, fracción XII**). Y será confidencial aquella información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal, no pudiéndose invocar el secreto bancario o fiduciario cuanto el titular de las cuentas sea un Ente Obligado (artículo 38, fracción V, y tercer párrafo).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior, del análisis a los tres oficios sin número del tres y siete de junio de dos mil trece, respectivamente (documentales mediante los cuales se atendieron los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**), por cuanto hace a la clasificación de la información en relación a la hipótesis del artículo 37, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se advierte que el Ente Obligado haya aportado los elementos, motivos o razonamientos lógicos para demostrar **cómo o en qué forma** la divulgación de la información consistente en: *estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); *copia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y *balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y (2012).* (**4**) se tratara de informes, consultas o escritos **relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Ente Obligo en materia de controversias legales**.

Se arriba a la conclusión anterior, ya que, **el razonamiento que expuso el Ente Obligado para acreditar la prueba de daño y sustentar la clasificación de mérito, consistente en que la información relativa a los estados financieros eran documentos del comerciante** (que en este caso es Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.), por lo que el proporcionar dicha información generaría una ventaja indebida en perjuicio del Ente recurrido, **pues en una controversia judicial se le estarían dando elementos para ejecutar resoluciones** que implicaban transgresión al patrimonio constituido por aportaciones al capital por parte del Gobierno del Distrito Federal, lo que traería como consecuencia no únicamente paralizar el funcionamiento de la empresa, sino además proyectos del Gobierno del Distrito Federal en beneficio de la sociedad; **dichas manifestaciones claramente denotaban un supuesto hipotético, que en el presente caso aún no acontece**.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el Ente Obligado, basándose en la **posible actualización de un hecho jurídico futuro** (existencia de la probable ejecución de la resolución de una controversia judicial en la que la Entidad Paraestatal pudiera ser parte), consideraba que lo solicitado encuadraba en la causal de reserva prevista en artículo 37, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sin embargo, perdió de vista que para que se actualice la hipótesis de reserva de mérito, deben concurrir dos circunstancias a saber: 1) Que los documentos solicitados se trataran de informes, consultas o escritos y 2) Que éstos se encontraran **relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Ente recurrido en materia de controversias legales.**

Situaciones que no se actualizan en el presente asunto, ya que del análisis a los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, no se advierte que se trataran de instrumentos cuya divulgación pudiera afectar el objetivo legítimamente tutelado en la fracción en estudio, aunado a que el Ente Obligado no acreditó dicha situación durante la substanciación del presente recurso de revisión.

Asimismo, de las constancias agregadas al expediente no se advierte que en el presente asunto, los balances y estados financieros, así como los balances generales solicitados en los requerimientos en estudio estén relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Ente Obligado en controversia legal alguna, debiéndose tener presente que dicho Ente sustentó su actuación en la posible actualización de un hecho jurídico futuro de realización incierta.

Caso similar se presenta en la hipótesis de reserva que hace valer el Ente Obligado prevista en la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tampoco aportó los elementos, motivos o razonamientos lógicos para demostrar que se actualizaba la causal referida, es decir, fue omiso en acreditar cómo o de qué forma el dar a conocer lo solicitado **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados**.

Lo anterior es así, ya que como quedó analizado en la clasificación que el Ente Obligado realizó bajo el amparo de la diversa fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (misma que fue incorrecta), motivó su actuación en la posible actualización de un hecho jurídico futuro (existencia de la probable ejecución de la resolución de una controversia judicial en la que la Entidad Paraestatal pudiera ser parte) no así en una situación actual, concreta y específica e incluso que se estuviera gestionando ante una autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, respecto al argumento del Ente Obligado consistente en: "*… sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros, cuentas y documentos de los comerciantes, a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición, es decir,* ***solamente tendrán acceso a esta información aquellos sujetos de derechos que acrediten una personalidad e interés jurídico para conocer los documentos*** *a que se refiere el artículo 43 del Código de Comercio…*" es de indicar que acorde con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento de los solicitantes respecto de la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados. Luego entonces, contrario a lo manifestado por el Ente recurrido en las respuestas que se analizan, no era necesario que el ahora recurrente acreditara personalidad e interés jurídico para conocer los documentos solicitados.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a ello, independientemente de que el Ente Obligado fuera o no comerciante (tal y como lo afirmó) dicha situación no era impedimento para exhibir sus libros, registros, cuentas o documentos en los casos que procediera, pues no debe perderse de vista que Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., es un Ente recurrido y debe cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le impone, entre ellas la exhibición de sus estados financieros (situación que se analizará más adelante).

Por lo expuesto, es inobjetable que el Ente Obligado no aportó los elementos necesarios y suficientes para determinar que la información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4 [***Estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); c*opia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y *balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y (2012).* (**4**)**],** encuadraran en la hipótesis de reserva a que alude el artículo 37, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Siendo insuficiente que haya sometido dicho asunto ante su Comité de Transparencia para tener por satisfechos los extremos de las hipótesis de las causales de reserva aducidas.

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se desprende que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y **motivadas**, pues en ellas se deben citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una **adecuación** entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, así como constar en la respuesta emitida.

Dicho de otra manera, si bien al emitir la respuesta impugnada el Ente Obligado ofreció una fundamentación específica (artículo 37, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), las razones que expuso no encuadraban en los supuestos normativos referidos. Consecuentemente, el acto impugnado carece de la debida motivación y si bien se encuentra fundado, dicha circunstancia es insuficiente para considerar que se satisface el principio de legalidad.

Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Del mismo modo, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *170307*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXVII, Febrero de 2008*
*Página: 1964*
*Tesis: I.3o.C. J/47*
*Jurisprudencia*
*Materia(s): Común*

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que* ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*
*Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*
*Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*

Lo anterior es así, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del ente para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en el presente caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado también transgredió lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual dispone que la información sólo puede ser clasificada como reservada **mediante resolución fundada y motivada** en la que, a partir de **elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**probabilidad de dañar el interés público protegido**, extremos que en el presente asunto no se acreditaron, pues el Ente recurrido fue omiso en exponer de que forma la entrega de *los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); *copia simple de los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y *balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).* (**4**) pudiera dañar el interés público protegido.

En ese orden de ideas, de la lectura de la respuesta impugnada tampoco se advierte que el Ente Obligado haya acreditado fehacientemente la "**prueba de daño**", misma que está definida en el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como la "*carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla*".

Lo anterior es así, ya que si bien en la respuesta impugnada el Ente Obligado expuso diversos argumentos tendentes a satisfacer los requerimientos de las solicitudes de información, lo cierto es que a través de los mismos se expuso la **posible actualización de un hecho jurídico futuro** de realización incierta (existencia de la probable ejecución de la resolución de una controversia judicial en la que la Entidad Paraestatal pudiera ser parte) y a partir de éste se hace mención sobre el probable daño que le podría causar al Ente recurrido la divulgación de la información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**. Argumentos con los que de ninguna forma se demostró que la divulgación de la información solicitada transgrediera el interés jurídicamente protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal y que el daño que pudiera producirse con su publicidad fuera mayor que el interés de darla a conocer, al tratar sobre un hecho que en el presente asunto no se actualiza.

En ese sentido, no puede validarse la pretendida clasificación, pues la ausencia de fundamentación y motivación en el sentido de acreditar que el daño que podría producirse era mayor que el interés público de conocer la información, representaban la justificación que brindaba legitimidad a la restricción del derecho fundamental de acceso a la información pública del ahora recurrente.

De igual forma, tampoco se advierte que el Ente Obligado haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien de la lectura a las respuestas recaídas a los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** se advierte que el Ente Obligado indicó el plazo de reserva (siete años) y la autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia (Dirección de Administración y Finanzas de Servicios Metropolitanos, S. A de C.V.), lo cierto es que no señaló: **a)** La fuente de la información; **b)** Que la información **encuadrara legítimamente** en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; **c)** Que su divulgación transgredía el interés que protege; **d)** Que el daño que podía producirse con la publicidad de la información era mayor que el interés público de conocerla; **e)** Estar **fundada y motivada**, y **f)** Las partes de los documentos que se reservaban (específicamente).

Ahora bien, respecto a la clasificación de la información solicitada como confidencial, ya que a consideración del Ente recurrido, en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 38, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, es de señalar que el párrafo tercero del mismo precepto legal dispone que no podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario **cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado**.

En ese sentido, toda vez que en el presente caso se solicitó información financiera (bancaria) respecto de un Ente Obligado, resulta inobjetable que se actualiza la excepción referida en el párrafo que precede y, en consecuencia, no es posible considerar que los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** revistan el carácter de información confidencial.

Por lo expuesto, con base en los fundamentos y razonamientos expuestos hasta este punto, resulta incuestionable que el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en consecuencia, el agravio **i)** resulta **fundado.**

Al respecto, en las relatadas condiciones y advertidas las irregularidades en las que incurrió el Ente Obligado al clasificar como información reservada la solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, resultaría procedente ordenar al Ente recurrido que entregue los documentos del interés del ahora recurrente en la modalidad elegida (medio electrónico gratuito y en copia simple lo solicitado en el requerimiento **3**).

Sin embargo, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, y que no sólo es función de este Instituto garantizar el acceso de los particulares a la información pública en poder de los entes obligados, sino también cuidar porque no se revele la información de carácter reservado o confidencial, este Órgano Colegiado procede a analizar la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

naturaleza de los documentos solicitados a fin de determinar si lo requerido reviste tal carácter.

En ese sentido, debe decirse que conforme a los artículos 12, fracciones II y III, 14, fracción X, inciso g) y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los **estados financieros** de los entes obligados (información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **3** primera parte y **4** segunda parte) constituyen información pública que éstos deben publicar de manera oficiosa en sus páginas de Internet. Dichos preceptos legales establecen lo siguiente:

> ***Artículo 12.*** *Los Entes Obligados deberán:*
> …
> *II. Publicar y mantener actualizada para su disposición en Internet la información a que se refiere la presente Ley; así como garantizar que sea fácilmente identificable, accesible y cumpla con los requerimientos de organización que determine el Instituto;*
>
> *III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;*
> …
>
> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> …
> *X.* ***Para los últimos tres ejercicios fiscales****, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas,* ***así como los informes trimestrales sobre su ejecución.*** *Esta información incluirá:*
> …
> *g) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
> …
>
> ***Artículo 32.*** *En cada uno de los rubros de información pública señalados en los artículos de este Capítulo se deberá indicar el área responsable de generar la información.*
>
> *La información señalada en este capítulo será considerada información pública de oficio.*
> …



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a lo anterior, los artículos 4, fracciones VI y VII y 12,del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Además de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
> …
> *VI.* ***Información Pública de oficio: La información señalada en los artículos*** *13,* ***14,*** *15, 18, 18 BIS, 23, 24 y 25 de la Ley;*
>
> *VII. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*
> …
>
> ***Artículo 12.*** *Los Entes Obligados solventarán las recomendaciones y cumplirán las resoluciones que en el ámbito de su competencia emita el Instituto para asegurar y propiciar el cumplimiento de la Ley.*

De igual modo, los Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, en relación al artículo 14, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalan lo siguiente:

> ***Fracción X.*** *Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*
> …
> *g)Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
> …
> ***La información publicada debe corresponder a los últimos tres ejercicios concluidos, es decir, con información del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, y organizarse en un formato de tabla por ejercicio****, de tal manera que al elegir cada uno de éstos se despliegue la información estructurada por los siguientes temas: presupuesto (general, por programas o resultados y por capítulo), informes (trimestrales, de avance, anuales de cuenta pública,* ***estados financieros*** *y*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*presupuestales), ingresos (ordinarios, extraordinarios y autogenerados), gastos (comunicación social).*
…
***Criterios sustantivos***
…
*Respecto de la información solicitada en el inciso g) se deberá publicar en cada uno de los tres ejercicios:*
*Criterio 23* ***Los estados financieros*** *y presupuestales o, en su caso, señalar la razón por la que no se generan estados financieros. Los estados financieros deberán contener, por lo menos: Estado de situación financiera, Estado de ingresos y egresos y Estado de resultados*
…
*Criterios adjetivos*
*Criterio 27 Publicar información actualizada*
*Criterio 28 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información de los últimos tres ejercicios concluidos*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **los estados financieros**, en estricto sentido, corresponden a información pública de oficio **la cual debe estar publicada en la página de Internet de los entes obligados**, específicamente en su sección de Obligaciones de Transparencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal y conforme a los Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de Internet.

Ahora bien, resulta importante señalar que la obligación de publicar los estados financieros de manera oficiosa, descansa en el hecho de transparentar la situación financiera de los entes obligados, en razón de ser un reflejo de la aplicación de los recursos ejercidos por los entes en un determinado periodo, **lo cual resulta relevante porque este tipo de Organismos Descentralizados forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En adición a lo anterior, es conveniente traer a colación la siguiente información obtenida del portal de internet del Ente Obligado[1]:

*EVOLUCIÓN*

*Para 1976 con la crisis financiera, y el problema que implicaba haber postergado obras y proyectos de desarrollo.*

*En el caso de la Ciudad de México, los recursos presupuestales resultaron insuficientes para adaptar la infraestructura urbana al crecimiento demográfico, pero se aprovechó la oportunidad para el diseño de programas y políticas para afrontar con mayor eficacia los programas y políticas para afrontar con mayor eficacia los problemas de contaminación, inseguridad, congestionamiento vial, ambulantaje y vivienda.*

*En este contexto,* ***surge Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. el 25 de Julio de 1977,*** *como parte de una propuesta integral del Gobierno de la Ciudad para hacer expeditas sus acciones en materia inmobiliaria y de desarrollo urbano, con el fin de enfrentar problemas de asentamiento humanos irregulares, insuficiente oferta del suelo, la demanda de transporte de las nuevas áreas habitacionales, la limitada oferta de vivienda, servicios básicos y estacionamientos, el deterioro de construcciones de alto valor histórico cultura y turístico y la ubicación inadecuada de instalaciones industriales.*

***En el período 1978-1982, la empresa estableció programas de inversión pública y privada inducida que fueron el eje de su desarrollo futuro:*** *estacionamientos, centros urbanos y Santa Fe.*
…

*OBJETIVOS*

*SERVIMET se constituyó como una* ***empresa de participación estatal*** *bajo un enfoque de autosuficiencia financiera,* ***con un capital inicial de 100 millones de pesos, siendo su accionista mayoritario y único el Departamento del Distrito Federal****.*
*Sus objetivos fundamentales vigentes hasta la fecha son:*

*Promover, concertar o realizar acciones inmobiliarias estratégicas para coadyuvar al cumplimiento de las acciones y programas del Departamento del Distrito Federal*
*Administrar y operar estacionamientos públicos en inmuebles y vía pública, para reducir el déficit de espacios en zonas de alto conflicto vial.*

[1] http://www.servimet.df.gob.mx/evolucion.htm
http://www.servimet.df.gob.mx/objetivos.htm



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Concertar acciones con los sectores público, privado y social, para la construcción y administración de obras y servicios básicos.*

Asimismo, el Manual Administrativo de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.,[2] en su parte conducente establece lo siguiente:

***2. ANTECEDENTES***

*Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., se constituyó el 25 de julio de 1977**, bajo el amparo de las leyes mexicanas mediante la Escritura Pública número 50,088 otorgada ante la fe del señor licenciado Alfonso Román, Notario Público 134 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con la finalidad de encausar las acciones que realice y promueva el sector público, orientando y promoviendo las actividades privadas hacía las de beneficio social, propiciando en forma integral y equilibrada la actividad económica de esta Ciudad.***

***Ahora bien, con la finalidad de que el Departamento del Distrito Federal hoy Gobierno del Distrito Federal,** apoyara acciones concretas en materia de planeación, promoción, construcción, operación y comercialización de instalaciones destinadas preferentemente a estacionamientos, unidades habitacionales, mercados, centros de abasto y centros sociales**, así como la utilización racional del suelo urbano,** mediante Oficio No. 889 de fecha 24 de abril de 1978, se emite el acuerdo por el que se autoriza la Participación Estatal a esta Entidad**, protocolizándose mediante Escritura Pública número 13,646 de 5 de mayo de 1978, ante la titularidad del señor licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público 12 del Distrito de Tlalnepantla, México, debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.***

…

***Otras actividades que se realizaron fueron: la compra-venta de inmuebles, así como de la intermediación en calidad de Agente Inmobiliario del entonces Departamento del Distrito Federal, en los bienes desincorporados del dominio público;** administración del programa de estacionamientos en la vía pública, así como el prestar servicios de estacionamiento en inmuebles del entonces Departamento del D.F. y de algunos organismos descentralizados**.***

…

[2] http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_i_marco_normativo_servimet



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado se constituyó **el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete como una empresa de participación paraestatal siendo su accionista mayoritario y único el entonces Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal)**, a fin de hacer expeditas las acciones en materia inmobiliaria y de desarrollo urbano, para enfrentar problemas de asentamiento humanos irregulares, insuficiente oferta del suelo, la demanda de transporte de las nuevas áreas habitacionales, la limitada oferta de vivienda, servicios básicos y estacionamientos, el deterioro de construcciones de alto valor histórico cultura y turístico y la ubicación inadecuada de instalaciones industriales.

Asimismo, en el período de mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y dos, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., estableció programas de inversión pública y privada inducida que fueron el eje de su desarrollo futuro: estacionamientos, centros urbanos y Santa Fe.

Otras actividades que se realizaron fueron la compraventa de inmuebles, la intermediación en calidad de Agente Inmobiliario del entonces Departamento del Distrito Federal, en los bienes desincorporados del dominio público; administración del Programa de Estacionamientos en la Vía Pública, así como la prestación de servicios de estacionamiento en inmuebles del entonces Departamento del Distrito Federal y de algunos Organismos Descentralizados.

En ese sentido, los objetivos fundamentales de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., son los siguientes:

- Promover, concertar o realizar acciones inmobiliarias estratégicas para coadyuvar al cumplimiento de las acciones y programas del Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal).



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Administrar y operar estacionamientos públicos en inmuebles y vía pública, para reducir el déficit de espacios en zonas de alto conflicto vial.

- Concertar acciones con los sectores público, privado y social para la construcción y administración de obras y servicios básicos.

Por lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que El Ente Obligado se encuentra sujeto a la obligación de **proporcionar la información que se le requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla**, a efecto de favorecer y contribuir con la transparencia y la **rendición de cuentas** a través de la generación y publicación de información relativa al ejercicio de los recursos que maneja de manera completa veraz, oportuna y comprensible, como lo es en el presente caso *los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); *los estados financieros correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**, primera parte) y *estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* (**4**, segunda parte)

En ese sentido, no puede considerarse que la información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **3** primera parte y **4** segunda parte revistan el carácter de acceso restringido (en sus modalidades de reservada y confidencial), pues como ha quedado demostrado, la misma reviste el carácter de información de oficio y, suponiendo que con la entrega de la información requerida al ahora recurrente se generara una ventaja personal para éste, dicha ventaja o beneficio no resulta indebida ni ilegal, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal obliga a dicho Ente a su divulgación, con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, a juicio de este Instituto, la revelación de dicha información beneficiaría los principios contenidos en las fracciones III y IV, del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> …
> *III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*
>
> *IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> …

Del precepto legal transcrito, se concluye que el agravio **ii)**, consistente en *lo solicitado en el folio 0323000014613* [balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)] *es información que debe estar en el sitio de internet de la autoridad recurrida de manera oficial al ser información pública,* resulta parcialmente **fundado,** ya que solo los estados financieros constituyen información púbica de oficio.

Por lo anterior, este Instituto desestima la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado respecto de lo solicitado en los requerimientos **1**, **2**, **3 y 4**, y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (mismo que dispone que la información clasificada por los entes obligados como restringida, podrá ser desclasificada por resolución firme del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, debidamente fundada y motivada), se le ordena que mediante la intervención de su Comité de Transparencia desclasifique la información consistente en *los estados financieros*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**); *los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y *balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* (**4**).

Aunado a lo anterior, proporcione en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el ahora recurrente) *los* ***estados financieros*** *correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *el* ***estado financiero*** *de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**) y *el* ***estado financiero*** *correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* (**4**, segunda parte).

Lo anterior es así, ya que como quedó expuesto, al tratarse de información pública de oficio, acorde a lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe encontrarse en los archivos del Ente Obligado en medio electrónico.

Ahora bien, por cuanto hace a *los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)*, tomando en cuenta que el ahora recurrente lo solicitó en copia simple, los proporcione en dicha modalidad previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, respecto *al balance financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)*, se ordena al Ente Obligado que los proporcione preferentemente en la modalidad elegida por el ahora recurrente (medio electrónico gratuito) salvo que no los tenga en esa modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso previo pago de los derechos que en su caso corresponda.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que en el agravio **iii)**, el recurrente se inconformó porque en la respuesta al requerimiento **6** se le proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos, se hace necesario recordar en el requerimiento en cuestión trató sobre *la* ***relación de los servidores públicos*** *que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012).*

Ahora bien, a efecto de comprender a cabalidad la información de interés del recurrente particular, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se entiende por servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Distrito Federal, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal**, así como a los servidores públicos de los Organismos a los que dicho ordenamiento otorgue autonomía.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible concluir que al ahora recurrente le interesaba acceder a *la relación de los* ***nombres*** *de los servidores públicos que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012)*.

En ese sentido, de la lectura que se realizó a la atención brindada por el Ente Obligado al requerimiento de información en cuestión, se advierte que proporcionó una relación de los **puestos de estructura** de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio dos mil doce (2012), tal y como se desprende de lo a continuación transcrito:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*"… **se presenta la relación de los puestos de estructura de los servidores públicos de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V., que tienen derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondientes al ejercicio 2012**, de acuerdo al tiempo laborado, así como al monto de sus percepciones tabulares, conforme al Capítulo VIII Título III de la Ley Federal de Trabajo:*

*Director Jurídico*
*Coordinador Jurídico*
*Director de Administración y Finanzas*
*Coordinador de Finanzas*
*Director de Administración y Comercialización Inmobiliaria*
*Coordinador de Administración Inmobiliaria*
*Coordinador de Operación Comercial*
*Director de Ejecución de Obras.*
*Coordinador de Licitaciones*
*Coordinador de Administración de Contratos."* (sic)

Por lo antes señalado, se concluye que el Ente Obligado no atendió el requerimiento **6** en los términos que fue solicitado, pues mientras en éste se requirió *la **relación de los servidores públicos** que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012)*, es decir, los nombres de los servidores públicos que gozaron del beneficio aludido en el año de interés del ahora recurrente, el Ente recurrido se limitó a proporcionar los puestos de estructura de dichos servidores públicos, información que no fue la requerida en el requerimiento.

En ese orden de ideas, resulta innegable que la contestación del Ente Obligado por cuanto hace al requerimiento en estudio es inconsistente con lo solicitado y el agravio **iii)** consistente en *se proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos* resulta **fundado,** siendo procedente ordenarle al Ente recurrido que proporcione la relación de los servidores públicos (**nombres**) que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012). Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento **6**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Caso similar se presenta en el agravio **v)**, en el que el recurrente se inconformó porque en la respuesta recaída al requerimiento **10**, el Ente Obligado le proporcionó una lista de cargos y no de los servidores públicos, ya que de la confronta que se realizó entre el requerimiento y la contestación que le recayó se advierte que mientras en el primero se solicitó la **relación de los servidores públicos** que tienen derecho a Participación de los Trabajadores en las Utilidades, es decir, los nombres de los servidores públicos que gozaron del beneficio aludido, el Ente recurrido proporcionó una relación de los **puestos de estructura de los servidores públicos de dicho Ente** que tuvieron el derecho a la Participación de los Trabajadores en Utilidades de la empresa, correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012), información que no le fue requerida.

En ese sentido, es evidente que la respuesta del Ente Obligado que se impugna no atendió el requerimiento en cuestión en los términos que fue solicitado, por lo que el agravio **v)** también es **fundado** y resulta procedente ordenarle al Ente recurrido que proporcione *la relación de los servidores públicos (**nombres**) que tienen derecho a Participación de los Trabajadores en las Utilidades.* Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento **10**.

En otro orden de ideas, cabe señalar que en el agravio **iv)**, el recurrente se inconformó porque *el archivo adjunto (*refiriéndose a la respuesta recaída al requerimiento **7**) **no se podía ver bien, por lo que dieron información incompleta**.

Por lo anterior, a fin de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar si le asiste o no la razón al recurrente, es conveniente recordar que en respuesta al requerimiento **7** en el que se solicitó la *relación de todas las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en dos mil*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*trece (2013) y, de ser el caso, una copia de los procedimientos de los mismos*, el Ente Obligado informó lo que a continuación se transcribe.

> *"La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A de C.V.,* ***anexa una relación al mes de abril de 2013, de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, asimismo, se precisa que no se han realizado Licitaciones Públicas por parte de la entidad en 2013.***
>
> *Con relación a los procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y Licitaciones Públicas, se informa que dichos procedimientos fueron remitidos para su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa****, se anexa copia de oficio SM/DG.0653.2013, asimismo se hace entrega de tres procedimientos denominados:***
>
> *1. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa.*
> *2. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.*
> *3. Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública."* (sic)

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado, en respuesta al requerimiento **7**, manifestó que anexaba una relación al mes de abril de dos mil trece (2013), de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, precisando que no se realizó licitación pública por parte de la Entidad Paraestatal en ese año. Asimismo, respecto a los procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones públicas, informó que hacía entrega de tres procedimientos denominados:

- Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa.

- Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

- Contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Para tales efectos, Servicios Metropolitanos, S. A. de C.V., adjuntó a su respuesta archivos electrónicos, titulados *Adjudicación Directa. Doc*, *Invitación Restringida. docx*, *licitación pública.docx* y *Folio 032300000125.docx*¸ de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

- Los archivos titulados *Adjudicación Directa. Doc*, *Invitación Restringida. docx*, *licitación pública.docx* contienen de forma legible y completa los procedimientos genéricos titulados: contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa; contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública.

- El diverso titulado *Folio 032300000125.docx* contiene una tabla sin nombre con cuatro columnas tituladas: "*DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CONTRATADO*", "IMPORTE S/IVA", "I.V.A" TOTAL", sin especificarse cuáles fueron por adjudicación directa y cuales por invitación restringida.

- En la parte final del documento citado en el punto anterior se aprecia la siguiente leyenda: *RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS* ***CELEBRADOS EN EL PERIODO DE ABRIL 2013***.

Por lo anterior, se concluye que el Ente Obligado si entregó de forma legible y completa los procedimientos genéricos titulados: *contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa; contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y contratación para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sin embargo, respecto a la relación de abril de dos mil trece (2013), de las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas a que alude en la respuesta que se analiza, se advierte que dicha **relación sólo corresponde a uno de los meses solicitados** (abril de dos mil tres). Además, no es posible identificar cuáles fueron adquiridos por uno o por otro procedimiento, lo que le genera falta de certeza jurídica al recurrente respecto de la información solicitada. Máxime si se toma en cuenta que fue claro y categórico en su requerimiento.

Luego entonces, resulta claro que la respuesta en estudio es incompleta, ya que el Ente Obligado fue omiso en entregar *la relación de las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en enero, febrero y marzo dos mil trece (2013)*. Consecuentemente el agravio **iv)** resulta parcialmente **fundado** y la respuesta impugnada es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas****.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Especial atención merece el principio de certeza jurídica, ya que tal y como quedó analizado en fojas precedentes, el Ente Obligado fue omiso en indicar cuáles de los bienes adquiridos en abril de dos mil trece correspondían a adjudicación directa y cuáles por invitación restringida, tal y como lo solicitó el ahora recurrente en el requerimiento **7**.

Por lo expuesto, resulta procedente ordenarle al Ente Obligado que *entregue la relación de todas las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en enero, febrero y marzo dos mil trece (2013)*, haciendo las aclaraciones que considere pertinentes, así como la correspondiente a abril de dos mil trece, pues como quedó expuesto, la relación entregada no especifica cuáles de los bienes adquiridos se obtuvieron a través de adjudicación directa y cuáles por invitación restringida, situación que le genera incertidumbre jurídica al recurrente.

Misma circunstancia se presenta en el requerimiento **13**, en el que se solicitó *se indiquen cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero, marzo y*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*abril de dos mil trece (2013)*, pues del análisis a la respuesta emitida se advierte que el Ente Obligado se limitó a enviar la relación de los gastos mensuales realizados en abril de dos mil trece (2013), siendo omiso en proporcionar los realizados en enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece.

En ese sentido, es innegable que la respuesta en estudio es incompleta. Consecuentemente el agravio **ix)**, consistente *no se veía completa la información solicitada* resulta **fundado** y la respuesta impugnada es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados.

Ante tales circunstancias, se ordena al Ente Obligado que informe cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero y marzo de dos mil trece (2013). Lo anterior, a fin de satisfacer el requerimiento **13**.

En otro orden de ideas, previo al estudio del agravio **vi)**, consistente en *se proporcionó información errónea ya que la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos contaba con más de mil (1000) expedientes*, se hace necesario recordar que en atención al requerimiento **11** consistente en se *informara cuántos asuntos integraban la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.*, el Ente Obligado informó que eran ciento cinco (105) asuntos los que la integraban.

Por lo expuesto, podría concluirse que el Ente Obligado atendió debidamente el requerimiento de mérito, al haber emitido un pronunciamiento congruente y categórico informando que eran ciento cinco (105) asuntos que integraban la Bolsa Inmobiliaria del Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

No obstante lo anterior, dado que en el agravio que se analiza el recurrente se inconformó porque consideraba que se proporcionó información errónea ya que a su decir, la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., contaba con más de mil (1000) expedientes, este Instituto procedió a realizar una investigación exhaustiva no encontrándose elemento alguno que permita presumir indiciaria o fehacientemente el dicho del ahora recurrente. Aunado a que no aportó elemento de prueba alguna que acreditara su dicho.

Antes tales circunstancias, es posible considerar que son ciento cinco (105) asuntos los que integran la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., tal y como lo informó el Ente Obligado en la respuesta recaída al requerimiento **11**. Sin embargo, de las constancias agregadas al expediente, específicamente del oficio SM.OIP/241/2013 del diez de julio de dos mil trece (documental que se analiza como instrumental de actuaciones) se advierte que el Ente recurrido aclaró que eran ciento seis (106) asuntos los que integraban la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., y no ciento cinco (105), como se informó en la respuesta que se analiza, aclaración que no fue notificada al recurrente.

En ese sentido, se concluye que la respuesta impugnada genera incertidumbre al recurrente respecto al número de asuntos que integran la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., pues por una parte se le informó que eran ciento cinco asunto (105) los que la conformaban y por la otra, se aclaró que eran ciento seis (106).

Por lo anterior, se considera que la contestación recaída al requerimiento **11** es contraria al principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el agravio **vi)**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

consistente en *se proporcionó información errónea ya que la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., contaba con más de mil (1000) expedientes*, resulta parcialmente **fundado,** pues si bien no se encontró elemento alguno que confirme el dicho del recurrente respecto a que la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., contaba con más de mil (1000) expedientes, lo cierto es que acorde a lo analizado en fojas precedentes no existe certeza jurídica respecto al número de asuntos que la integran, situación que le genera incertidumbre al ahora recurrente de la información proporcionada, pues todo solicitante debe recibir información veraz, oportuna y verificable.

En ese sentido, se considera procedente ordenarle al Ente Obligado que informe cuántos asuntos integran la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., haciendo las aclaraciones que considere pertinentes. Lo anterior, a fin de atender el requerimiento **11**.

En otro orden de ideas, de la lectura al agravio **vii)**, se advierte que el recurernte se encuentra inconforme con la respuesta recaída al requerimiento **12**, incisos **a)** y **b)** pues considera que el Ente Obligado debería de contar con los archivos solicitados y tener la información requerida.

Ante tales circunstancias, es necesario recordar que en el requerimiento de mérito en relación a *todos los asuntos jurídicos concluidos (mercantil, civil, controversia de arrendamiento, laboral y administrativo) en los que el Ente Obligado se había visto involucrado se solicitó relación de dichos asuntos concluidos desde la creación del Ente recurrido hasta abril de dos mil trece (2013)* (**a**) y *monto exacto que ganó o perdió por cada juicio y en qué instancia se resolvió el asunto* (**b**).



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En su respuesta, el Ente Obligado informó que dentro de sus archivos físicos y electrónicos no se encontraba una relación de todos los asuntos jurídicos como lo describió el ahora recurrente, por lo que puso a disposición todos y cada uno de los documentos relativos a su solicitud para consulta directa. Precisando que los datos personales de personas físicas identificadas o identificables serían protegidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, proporcionando la dirección a la que debía acudir para su ejecución y un calendario con los días y horarios en los que se llevaría a cabo la consulta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, 11, párrafo tercero, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, este Instituto considera procedente analizar si Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se encuentra obligado a contar con la información solicitada con las características requeridas (relación que contenga los datos solicitados), para lo cual es necesario traer a colación la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado, específicamente su Manual Administrativo[3], del que se desprende que su Dirección Jurídica y su Coordinación Jurídica tienen, entre otras funciones, las siguientes:

> ***7.6. DIRECCION JURIDICA***
>
> *FUNCIONES:*
> *Promover la respuesta de la institución en todos las actos de legalidad que se generen por las actividades de la empresa.*
> *Coordinar asesorías jurídicas a las diversas áreas de la empresa en materia fiscal, mercantil y administrativa.*
> …

[3] http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_i_marco_normativo_servimet



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***7.7. COORDINACIÓN JURÍDICA***

*FUNCIONES:*
*…*
- *Actuar como representante jurídico de la empresa en materia laboral y asesorar a las áreas*

*…*
- *Promover que los asuntos contenciosos de la empresa tenga un procedimiento procesal adecuado, ya sean internos ó externos.*

- *Llevar los juicios que les sean asignado.*

*…*
- *Promover en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales que en las relaciones laborales se de cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.*

*…*
- *Elaborar las demandas ó querellas respectivas.*

- *Llevar a cabo el seguimiento de los juicios en sus diferentes etapas y tomar acciones necesarias para llegar a un buen término.*

- *Proponer conjuntamente con el área de tesorería posibilidades de reestructuración en los casos en que ésta se considere la mejor vía*

- *Proponer, en su caso, el desistimiento del proceso.*

- *Elaborar demanda ó querellas respectivas.*

De lo transcrito, se advierte que el Ente Obligado cuenta con dos Unidades Administrativas (Dirección Jurídica y su Coordinación Jurídica), encargadas de llevar, elaborar las demandas o querellas respectivas; proponer el desistimiento del procedimiento y, en general, llevar a cabo el seguimiento de los juicios en los que Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., sea parte, así como tomar las acciones necesarias para que se llegue a un buen término



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, es posible afirmar que si bien es del conocimiento del Ente Obligado los asuntos concluidos en los que fue parte desde su creación hasta abril del dos mil trece (2013), así como el monto que ganó o perdió por cada juicio y la instancia en la que se resolvió el asunto al contar dentro de su estructura orgánica con Unidades Administrativas encargadas de llevar a cabo el seguimiento de los juicios en los que Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., sea parte, así como tomar las acciones necesarias para que se llegue a un buen término, lo cierto es que del análisis integral a la normatividad referida **no se desprende que esa información la deba detentar en una relación tal y como la solicitó el ahora recurrente.**

A mayor abundamiento, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, y para el ejercicio de la prerrogativa mencionada, el diverso 11, párrafo cuarto de la ley de la materia establece que los solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad de entrega de la información solicitada, la cual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V del mismo ordenamiento) puede ser (además en forma verbal o por escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto de la referida Ley) en copias simples, copias certificadas, consulta directa o en cualquier medio electrónico,. **siempre y cuando la entrega de la información, en cualquiera de estas modalidades, no implique un procesamiento para el Ente Obligado.**

En ese sentido, el derecho del solicitante a elegir la modalidad de entrega de la información está sujeto a la condición de que la misma se encuentre disponible en esa modalidad en los archivos del Ente Obligado. De lo contrario, el Ente tiene la potestad



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de conceder el acceso a esa información en la forma en la que se encuentre en sus archivos. Esto significa que, así como al particular le asiste el derecho de elegir la modalidad de entrega de la información, al Ente le asiste la potestad de entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, pues no está obligado a realizar el procesamiento de la información a fin de atender los requerimientos que se le formulen.

Por lo expuesto, se considera que fue correcto y apegado a derecho que el Ente Obligado pusiera a disposición todos y cada uno de los documentos relativos a la solicitud del ahora recurrente para consulta directa, pues en sus archivos no se encuentra una relación con las características solicitadas en el requerimiento **12**, incisos **a)** y **b)**.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone que en caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado, tal y como sucedió en el presente caso.

En otro orden de ideas, se advierte que la consulta directa ofrecida por el Ente Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en los artículos 41, primer y quinto párrafos, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 23 y 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si a su consideración los documentos que iba a poner a disposición del ahora recurrente en consulta directa contenían datos personales de particulares, debió someter el asunto a su Comité de Transparencia para que resolviera sobre el asunto.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En efecto, de los preceptos citados en el párrafo anterior, los cuales disponen que cuando los documentos solicitados sean de acceso restringido (por contener información reservada o **confidencial**), la Unidad Administrativa y en su caso la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, como responsables de la clasificación de la información, deben remitir de inmediato la solicitud de información junto con un oficio en el que refieran los elementos necesarios para fundar y motivar dicha determinación al Comité de Transparencia del Ente Obligado, para que dicho Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación como de acceso restringido en sus modalidades de reservada o **confidencial** según sea el caso, lo que no aconteció en el presente asunto.

Se afirma lo anterior, ya que de la simple lectura que se realizó a la respuesta recaída al requerimiento **12**, incisos **a)** y **b),** se advierte que el Ente Obligado no sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de los documentos a través de los cuales el ahora recurrente se podía allegar de la información sobre los asuntos concluidos en los que fue parte desde su creación hasta abril del dos mil trece (2013), así como el monto que ganó o perdió por cada juicio y la instancia en la que se resolvió, esto al limitarse a señalar que los datos personales de personas físicas identificadas o identificables serían protegidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En ese sentido, se considera que tal situación no le brindó certeza jurídica al recurrente, transgrediéndole su derecho de acceso a la información pública, por lo que el agravio **vii)** resulta parcialmente **fundado**. No así el diverso **viii)**, que resulta inoperante e inatendible pues el mismo está orientado a conminar a la titular de la Oficina de Información Pública a que buscara que el Ente Obligado generara la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada en el requerimiento **12**, incisos **a)** y **b)**, no así a inconformarse sobre la respuesta impugnada.

Por lo expuesto, resulta procedente ordenarle al Ente Obligado que mediante resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, en la que se precise cuáles son los datos personales en ellos contenidos, conceda al recurrente la consulta directa de los documentos a través de los cuales se puede allegar de la información consistente en: *relación de los asuntos concluidos en los que fue parte desde su creación hasta abril del dos mil trece (2013), así como el monto que ganó o perdió por cada juicio y la instancia en la que se resolvió*, protegiendo, en su caso, los datos personales que contengan, adoptando las medidas necesarias para tal fin.

Al respecto, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria al recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al agravio **x)**, en el que el recurrente manifestó que *no se entregó la información solicitada, ya* ***que requirió los nombres de las personas que habían demandado*****,** cabe señalar que el mismo resulta inoperante e inatendible, debido a que pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos que no incluyó en la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Lo anterior resulta ser de ese modo, ya que de la simple lectura al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* no se advierte que en el requerimiento **14**, el ahora recurrente haya solicitado se le informara el nombre de las personas que habían demandado a Servicios Metropolitanos, S. A. de C.V.

Eso es así, ya que su requerimiento fue específico y categórico al solicitar se le informara si había sido demandado el Ente Obligado en materia laboral y, de ser el caso se informara si los representó algún despacho. Cuestionamientos de los cuales no es posible desprender que también haya solicitado la información de la que a se inconforma por su falta de entrega.

Lo anterior es así, ya que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes de información que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud. Pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirviendo de apoyo a este razonamiento, los criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

***Registro No.*** *167607*
***Localización:***
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXIX, Marzo de 2009*
*Página: 2887*
*Tesis: I.8o.A.136 A*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Administrativa*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

*No. Registro: 191,056*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XII, Octubre de 2000*
*Tesis: 1a./J. 26/2000*
*Página: 69*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***AGRAVIO INOPERANTE*** *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
> *Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*
> *Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
> *Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
> *Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*
> *Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
> *Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Finalmente, tomando en cuenta que en el agravio **xi)** el recurrente se inconformó porque no se veía completa la respuesta recaída al requerimiento **15**, incisos **a)** y **b)**, este Instituto procedió a analizar el archivo adjunto a la respuesta que le recayó a dicho requerimiento, de la cual se desprende lo siguiente:

- Se advierte una tabla que contiene cuatro columnas con los rubros: *VIGENCIA* (del/al)¸ *CONCEPTO DEL CONTRATO O CONVENIO*, *RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO y MONTO DEL CONTRATO C/IVA.*

- En la columna titulada *VIGENCIA* (del/al)¸ se advierten los contratos o convenios celebrados por el Ente Obligado, entre otros periodos, en los **meses de enero a mayo de dos mil trece**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- El campo titulado *CONCEPTO DEL CONTRATO O CONVENIO* refiere cuál es el objeto (función) del contrato.

- En el rubro *RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO* se asienta el nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio contratado, mientras que en el titulado *MONTO DEL CONTRATO C/IVA,* el total del instrumento jurídico celebrado.

En ese sentido, si por una parte se toma en cuenta que en el requerimiento **15**, incisos **a)** y **b)**, respecto de los proveedores que tuvo contratados el Ente Obligado de enero a mayo de dos mil trece (2013) se solicitó una relación de dichos proveedores, así como el monto por el que estaban contratados y su función y, por la otra, que de la respuesta concedida al requerimiento de mérito se aprecian claramente los datos solicitados por el ahora recurrente, se concluye que el agravio **xi)** deviene en **infundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente:

A. **Revocar** las respuestas recaídas a las solicitudes de información con folios 0232300000**127**13, 0232300000**131**13, 0232300000**134**13 y 0232300000**146**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S. A. de C.V., y ordenarle que:

- Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado respecto de lo solicitado en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información consistente en *los estados financieros correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *estado financiero de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013)* (**2**); *los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* (**3**) y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*balance financiero y estado financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* (**4**).

Hecho lo anterior, proporcione en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el recurrente) *los* ***estados financieros*** *correspondiente al ejercicio dos mil doce (2012)* (**1**); *el* ***estado financiero*** *de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece (2013).* (**2**) y *el* ***estado financiero*** *correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* (**4**, segunda parte).

Asimismo, por cuanto hace a *los estados financieros y balances generales correspondientes a dos mil doce (2012) y lo que va de dos mil trece (2013)* previo pago de los derechos correspondientes los proporcione al recurrente en copia simple (**3**).

Finalmente, respecto *al balance financiero correspondiente a los ejercicios dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)*, se ordena al Ente Obligado que los proporcione preferentemente en la modalidad elegida por el recurrente (medio electrónico gratuito), salvo que no los posea en esa modalidad, caso en el cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso previo pago de los derechos que en su caso corresponda.

- Informe cuántos asuntos integran la Bolsa Inmobiliaria de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., haciendo en su caso las aclaraciones que considere pertinentes. Lo anterior, a fin de atender el requerimiento **11**.

B. **Modificar** las respuestas recaídas a las solicitudes de información con folios 0323000**122**13, 0323000**125**13, 0323000**128**13, 0323000**139**13 y 0323000**143**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S. A de C.V., y ordenarle que:

- Proporcione la relación de los servidores públicos (**nombres**) que tienen derecho a utilidades del ejercicio dos mil doce (2012). Lo anterior a fin de atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento **6**.

- Proporcione la relación de los servidores públicos (**nombres**) que tienen derecho a Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en el requerimiento **10**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Entregue la relación de todas las adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones de cualquier naturaleza realizadas en enero, febrero, marzo y abril dos mil trece (2013). Lo anterior a fin de atender lo solicitado en el requerimiento **7**.

- Informe cuántos gastos mensuales tuvo el Ente Obligado en enero, febrero y marzo de dos mil trece (2013). Lo anterior, a fin de satisfacer el requerimiento **13**.

- Mediante resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, en la que se precise cuáles son los datos personales en ellos contenidos, conceda al ahora recurrente la consulta directa de los documentos a través de los cuales se puede allegar de la información sobre los asuntos concluidos en los que fue parte desde su creación hasta abril de dos mil trece (2013), así como el monto que ganó o perdió por cada juicio y la instancia en la que se resolvió, protegiendo, en su caso, los datos personales que contengan, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Lo anterior, a fin de que el particular pueda allegarse de la información de su interés.

  En este caso, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria al recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

C. **Confirmar** las respuestas recaídas respecto de las solicitudes de información con folios 0323000**144**13 y 0323000**150**13 emitidas por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

La respuesta que se emita en cumplimiento de esta resolución, y en su caso los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tales efectos en el presente recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**QUINTO.** No obstante que al manifestar lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, el ahora recurrente haya solicitado se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, ya que consideró que la actuación de la Responsable de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., denotó dolo, mala fe y premeditación, este Instituto no advierte que en el presente recurso de revisión la actuación de dicha funcionaria haya sido en los términos que precisó el recurrente, por lo que no ha lugar a su solicitud.

Sin embargo, toda vez que mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, se determinó tener por extemporáneo el informe de ley rendido por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., al no haberse presentado en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas proporcionadas por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., respecto de las solicitudes de información



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con los folios 023230000**127**13, 032300000**131**13, 032300000**134**13 y 032300000**146**13, y se le ordena que emita otras en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas proporcionadas por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., respecto de las solicitudes de información con los folios 032300000**122**13, 032300000**125**13, 032300000**128**13, 032300000**139**13 y 032300000**143**13, y se le ordena que emita otras en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMAN** las respuestas proporcionadas por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., respecto de las solicitudes de información con los folios 032300000**144**13 y 032300000**150**13 mismas que se detalla en el Resultando IV de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**QUINTO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**NOVENO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**